

MANUAL PARA LA GESTION DE LOS PLANES DE TRABAJO CON AMIANTO O MATERIALES QUE LO CONTENGAN

INDICE

- 1. OBJETO DEL R.D. 396/2006**
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 3. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO**
- 4. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO**
- 5. RERA: REGISTRO DE EMPRESAS CON RIESGO DE AMIANTO**
 - 5.1. ¿Quién se debe inscribir?
 - 5.2. ¿Dónde se debe inscribir?
 - 5.3. ¿Cómo se debe inscribir?
 - 5.4. Número de RERA
 - 5.5. Actualización del RERA
- 6. PLANES DE TRABAJO**
 - 6.1. Presentación y autorización
 - 6.1.1. ¿Quién lo debe presentar?
 - 6.1.2. ¿Dónde se debe presentar?
 - 6.1.3. ¿Cuándo se debe presentar?
 - 6.1.4. ¿Cómo se debe presentar?
 - 6.1.5. Número de Plan
 - 6.1.6. Resoluciones de autorización
 - 6.2. Aplicación de los Planes Genéricos
- 7. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2 DEL RD 396/2006: EXCLUSIÓN PARCIAL DE OBLIGACIONES (Plan de Trabajo, Inscripción en RERA, vigilancia de la salud, registros de datos y archivo de documentación).**
 - 7.1. **Ámbito**
 - 7.2. **Condiciones de exposición**
 - 7.2.1. Exposiciones esporádicas de los trabajadores
 - 7.2.2. Intensidad de la exposición baja y que los resultados de la evaluación de la exposición indiquen claramente que no se sobrepasará el valor límite.
 - 7.3. **Actividades**

- 7.3.1. Actividades cortas y discontinuas de mantenimiento sobre materiales no friables.
- 7.3.2. Retirada sin deterioro de materiales no friables
- 7.3.3. Encapsulado y sellado de materiales en buen estado que contengan amianto, siempre que estas operaciones no impliquen riesgo de liberación de fibras.
- 7.3.4. Vigilancia y control del aire y toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado.

8. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1.b DEL RD 396/2006: FINALIZACIÓN Y CIERRE DE LOS TRABAJOS CON AMIANTO.

- 8.1. Para trabajos con materiales no friables:
- 8.2. Para trabajos con materiales friables

9. TRAMITACIÓN DE RESOLUCIONES, INFORMES Y DATOS.

- 9.1. RERA.
- 9.2. Planes de Trabajo Específicos
- 9.3. Planes de Trabajo Específicos Análogos.
- 9.4. Planes de Trabajo Genéricos (Generales o Únicos).
- 9.5. Requerimiento para la subsanación de errores.
- 9.6. Resolución.
- 9.7. Evaluación de la exposición al amianto. (Anexo IV del R.D. 396/2006)
- 9.8. Vigilancia de la salud. (Anexo V del R.D. 396/2006)
- 9.9. Informe semestral a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social.
- 9.10. Transmisión de información al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

10. CONTENIDO DE UN PLAN DE TRABAJO CON AMIANTO O PRODUCTOS QUE LO CONTENGAN.

MANUAL PARA LA GESTION DE LOS PLANES DE TRABAJO CON AMIANTO O MATERIALES QUE LO CONTENGAN

1 OBJETO DEL R.D. 396/2006

El R.D. 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las **disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto**, adapta la normativa española a la comunitaria, evitando la disfunción y complejidad anteriores.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este R.D. es de aplicación a todas las **operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan**.

3 CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO

El R.D. estructura los **trabajos con riesgo de exposición al amianto** en cuatro grupos, según el nivel previsible de exposición al amianto, y para cada uno de los grupos define las medidas organizativas y técnicas que deben ser exigidas.

3.1 Con objeto de evitar exposiciones inadmisibles al amianto, el R.D. **prohíbe** las **actividades** que exponen a los trabajadores a las fibras del amianto en:

- la extracción del amianto
- la fabricación y la transformación de productos de amianto
- la fabricación y transformación de productos que contienen amianto añadido deliberadamente.

3.2 Para las actividades permitidas que conllevan un elevado nivel previsible de exposición a amianto, el R.D. define un conjunto de requisitos que vertebraremos alrededor de la exigencia de un **Plan de Trabajo Específico**.

3.3 Si el nivel previsible de exposición y el riesgo inherente al amianto se minoran respecto al antes establecido, se minorarán los requisitos exigidos, y estos los estructuraremos alrededor de exigir un **Plan de Trabajo Genérico** (o único).

3.4 Cuando se trate de exposiciones esporádicas de los trabajadores y tales que la intensidad de las exposiciones sean notablemente bajas, **no** será preciso la elaboración de un **Plan de Trabajo**, eximiendo, con él, de determinados requisitos inherentes a los trabajos con amianto: vigilancia de la salud de los trabajadores, inscripción en RERA, registro de datos de exposición y archivo de documentación específica.

Dentro de este grupo de trabajos en los que **no** se precisa **Plan de Trabajo**, podemos considerar aquellas actividades en las que no es posible la medición de la concentración de fibras de amianto en el aire del puesto de trabajo.

3.5 Por último, dentro de las actividades permitidas que conllevan un elevado nivel previsible de exposición a amianto, y para las que se exige un Plan de Trabajo Específico, nos encontramos con actividades que se repiten en el tiempo y que exigen Planes de Trabajo Específicos coincidentes en muchos de sus contenidos.

Estos planes de trabajo específicos análogos sucesivos, pueden remitirse a lo señalado en los planes anteriormente presentados ante la misma autoridad laboral respecto a aquellos datos que se mantienen inalterados, y cuando los contenidos de sus apartados **e, f, g, h, i y j**, al menos, sean idénticos a los de otro Plan de Trabajo Específico anterior presentado a la misma autoridad laboral, y así quede expresamente manifestado en el plan presentado, será clasificado como **Planes de Trabajo Específico Análogo** a otro anterior, repercutiendo ello en su tiempo de tramitación.

Los contenidos de los apartados antes citados, artículo 11.2 del R.D. 396/2006, son:

- e)** Relación nominal de los **trabajadores** implicados directamente en el trabajo o en contacto con el material conteniendo amianto, así como categorías profesionales, oficios, formación y experiencia de dichos trabajadores en los trabajos especificados.
- f) Procedimientos** que se aplicarán y las particularidades que se requieran para la adecuación de dichos procedimientos al trabajo concreto a realizar.
- g)** Las **medidas preventivas** contempladas para limitar la generación y dispersión de fibras de amianto en el ambiente y las medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto.
- h)** Los **equipos** utilizados para la protección de los trabajadores, especificando las características y el número de las unidades de descontaminación y el tipo de modo de uso de los equipos de protección individual.
- i)** Medidas adoptadas para evitar la **exposición de otras personas** que se encuentren en el lugar donde se efectúe el trabajo y en su proximidad.
- j)** Las medidas destinadas a **informar a los trabajadores** sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deben tomar.

4 OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

Adicionalmente, el R.D. define las **obligaciones del empresario**, que, entre otras, son:

- 1 – la inscripción de la empresa en el RERA
- 2 – la gestión de los Planes de Trabajo
- 3 – la evaluación y el control del ambiente de trabajo
- 4 – la vigilancia de la salud de los trabajadores
- 5 – la adopción de determinadas medidas técnicas y organizativas
- 6 – la protección individual de las vías respiratorias y la higiene individual
- 7 – la gestión y archivo de los datos
- 8 – la consulta y participación de los trabajadores
- 9 – la formación de los trabajadores
- 10 – la información de los trabajadores

5 RERA: REGISTRO DE EMPRESAS CON RIESGO DE AMIANTO

5.1 ¿Quién se debe inscribir?

Se debe inscribir toda empresa incluida en el ámbito de aplicación del RD 396/2006. Este alcanza todas aquellas operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos a fibras de amianto o de materiales que lo contengan, o sean susceptibles de estar expuestos, y especialmente las descritas en el artículo 3.1 del mencionado RD 396/2006.

Tienen consideración especial las actividades que se incorporan de forma explícita en el ámbito de aplicación de la norma, y así las tareas de mantenimiento y reparación que impliquen riesgo de desprendimiento de fibras de amianto por la existencia y proximidad de materiales con amianto y los vertederos autorizados para residuos de amianto.

Como criterio general, se debe inscribir en el RERA toda empresa que realice trabajos con amianto, es decir, aquella en la que sus trabajadores realicen operaciones que impliquen la manipulación de amianto o de materiales que contienen amianto (MCA).

5.2 ¿Dónde se debe inscribir?

La empresa debe darse de alta en el RERA de las Direcciones Territoriales de Empleo y Trabajo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DTET) del territorio donde radiquen sus instalaciones principales.

Las empresas inscritas en el RERA en la fecha de entrada en vigor del RD 396/2006, no deben cumplimentar la nueva ficha de inscripción de su anexo III; se conserva la validez del registro actual. Las empresas que en la citada fecha estén inscritas en más de un RERA, deberán regularizar su inscripción en uno solo.

5.3 ¿Cómo se debe inscribir?

Presentando en la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) la ficha del Anexo III del RD 396/2006, debidamente cumplimentada, por quintuplicado ejemplar.

5.4 Número de RERA

Es el número que la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo asigna a cada empresa que, debiendo inscribirse en el RERA, lo solicita.

5.5. Actualización del RERA

Las empresas que en la fecha de entrada en vigor del RD 396/2006, están inscritas a más de un RERA, optarán por su única inscripción en el registro del territorio donde se encuentra su sede social principal.

6 PLANES DE TRABAJO

6.1 Presentación y autorización

6.1.1 ¿Quién lo debe presentar?

La empresa que vaya a realizar trabajos con amianto, es decir, aquella en la que sus trabajadores realicen las operaciones que impliquen la manipulación de amianto o de materiales que lo contienen en edificios, aparatos e instalaciones, y especialmente las empresas con actividades descritas en el artículo 3.1 del mencionado RD. Dicha empresa debe estar dada de alta en el RERA del territorio que le corresponda. (Véase el apartado 5.2).

En el artículo 3.2 del RD 396/2006 se establecen excepciones al criterio general de presentación de plan de trabajo. Para su interpretación véase el apartado 7 de este documento.

6.1.2 ¿Dónde se debe presentar?

El **plan de trabajo específico** y el **plan de trabajo específico análogo** a otro anterior se debe presentar ante la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) correspondiente al centro de trabajo donde se tengan que realizar las actividades, es decir donde se tenga que aplicar el plan.

El **plan de trabajo de carácter general (plan genérico)** se debe presentar ante la Autoridad Laboral correspondiente al territorio donde la empresa figure inscrita en el RERA.

En consecuencia, cada Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) sólo aceptará **planes genéricos** de las empresas inscritas en el RERA de su competencia.

6.1.3 ¿Cuándo se debe presentar?

Dado que el plazo de la Autoridad Laboral para emitir resolución y notificarla es de 45 días hábiles, a contar desde la fecha en que la solicitud y el plan de trabajo completo hayan entrado en el registro de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) competente, la empresa debe presentar el plan de trabajo con un mínimo de 45 días hábiles de antelación a la fecha prevista de inicio de los trabajos.

El plan de trabajo presentado se considerará aprobado por silencio administrativo si se sobrepasa el plazo mencionado de notificación.

6.1.4 ¿Cómo se debe presentar?

El contenido de plan de trabajo debe incluir todos los aspectos establecidos en el RD 396/2006.

Los planes posteriores al primer plan aprobado a partir de la entrada en vigor del RD 396/2006 que presente la misma empresa, se pueden remitir a lo que señalan los anteriores en relación a los datos que se mantengan inalterados respecto a los presentados a la misma Autoridad Laboral de la provincia.

En el supuesto del que el territorio de inscripción en el RERA y el de presentación del plan de trabajo no coincidan, la empresa que vaya a realizar los trabajos debe presentar, junto al plan de trabajo, fotocopia de la inscripción en el RERA del territorio de su sede principal.

6.1.5 Número de Plan

El plan de trabajo con amianto se debe numerar por la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) que lo aprueba.

6.1.6 Resoluciones de autorización

1 Planes específicos

En la Resolución de autorización se debe hacer constar la obligatoriedad de la empresa de comunicar, por fax, el inicio de los trabajos al Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST), a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) (se deben facilitar los correspondientes números de fax), con una antelación mínima de tres días laborables.

En la Resolución de autorización se debe recordar a la empresa que, cuando sea preceptiva la evaluación del riesgo, en el plazo de un mes desde la finalización de los trabajos, debe remitir a la DTET copia de la ficha con el registro de datos de la evaluación de la exposición de los trabajadores en los trabajos con amianto (Anexo IV del RD 396/2006), e información sobre el laboratorio que analiza las muestras (con justificación de su acreditación), la persona que determina la estrategia de muestreo y la persona que ha tomado físicamente las muestras (con justificación de la formación en prevención de riesgos laborales de ambos).

La comunicación de inicio de los trabajos contendrá el número del plan aprobado, la localización del Centro de Trabajo, con dirección completa y plano de situación, la fecha y hora de inicio y horario de los trabajos, y las modificaciones en la relación de trabajadores o del recurso preventivo (con justificación de su formación y aptitud médica) respecto de los referenciados en el plan de trabajo aprobado y se debe hacer antes del comienzo de los trabajos, con una antelación mínima de tres días hábiles.

2 Planes genéricos

En la Resolución de autorización se debe hacer constar la obligatoriedad de la empresa de comunicar, por fax, el inicio de los trabajos al Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (se deben indicar los correspondientes números de fax) de la Provincia donde radiquen los trabajos. Esta comunicación identificará a la empresa promotora o contratista que subcontrate los trabajos con amianto y contendrá el número del plan, dirección del lugar donde se efectuarán los trabajos con plano de situación, descripción y dimensión de los trabajos, fecha de inicio y el horario de los trabajos y modificaciones en la relación de trabajadores y/o del recurso preventivo (con justificación de su formación y aptitud médica) respecto de los referenciados en el plan de trabajo genérico, y se hará con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo en los casos de emergencia, en los que la comunicación se debe hacer tan pronto como sea posible, y siempre antes del momento del comienzo de los trabajos.

En la Resolución de autorización también se hará constar que la empresa, en el plazo de un mes desde la finalización de los trabajos, debe remitir a la DTET copia de la ficha con el registro de datos de la evaluación de la exposición de los trabajadores en los trabajos con amianto (Anexo IV del RD 396/2006), la información del laboratorio que analiza las muestras (con justificación de su acreditación), la persona que determina la estrategia de muestreo y la persona que ha tomado físicamente las muestras (con justificación de la formación en prevención de riesgos laborales de ambos), en todos los casos que sea preceptiva la evaluación del riesgo.

Si el Plan Genérico hubiese sido aprobado por una autoridad laboral externa a la Comunitat Valenciana, por estar la empresa registrada en RERA fuera de nuestro ámbito autonómico, la empresa deberá presentar en la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) competente donde radiquen los trabajos sendas copias del Plan de Trabajo, acompañadas de copia auténtica o autenticada de la inscripción de la empresa en el Registro RERA, para su traslado al Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST) y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (ITSS). Posteriormente, la empresa deberá comunicar, por fax, el inicio de los trabajos al Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST), a la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) de la provincia donde radique el centro de trabajo. Esta comunicación identificará a la empresa promotora o contratista que subcontrata los trabajos con amianto y contendrá el número del plan, dirección del lugar donde se efectuarán los trabajos con plano de situación, descripción y dimensión de los trabajos, fecha de inicio y el horario de los trabajos y modificaciones en la relación de trabajadores y/o del recurso preventivo (con justificación de su formación y aptitud médica) respecto de los referenciados en el plan de trabajo genérico, y se hará con una antelación mínima de tres días hábiles, salvo en los casos de emergencias, en los que la comunicación se debe hacer tan pronto como sea posible, y siempre antes del momento del comienzo de los trabajos.

Con objeto de facilitar la comunicación del inicio de los trabajos, la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET), al confirmar la recepción del Plan de Trabajo y de la ficha de inscripción en RERA, facilitará a la empresa los fax necesarios para la referida comunicación de inicio de trabajos.

6.2 Aplicación de los Planes Genéricos

- A. La posibilidad de presentación de planes genéricos para trabajos con riesgo de amianto por parte de las empresas, está incluida en el artículo 11.4 del RD 396/2006 que establece “Cuando se trate de operaciones de **corta duración con presentación irregular o no programables con antelación**, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, el empresario puede sustituir la presentación de un plan de trabajo por cada tarea por un plan único, de carácter general, referido al conjunto de estas actividades, en el que se incluyan las especificaciones que se deben tener en cuenta en el desarrollo del conjunto de las operaciones”.

Los requisitos de las actividades para que se puedan contemplar en planes de trabajo genéricos son que se trate de operaciones de corta duración con presentación irregular o que no sean programables con antelación.

Referente a los trabajos poco importantes de mantenimiento y reparaciones, se consideran como a tales las sustituciones de juntas, zapatas de freno y embragues, las operaciones de mantenimiento de instalaciones eléctricas, etc. Estos trabajos, presentados además de forma irregular o como operaciones no programables, pueden ser admitidos en un plan genérico.

Ante situaciones de emergencia, como puede ser la retirada de escombros y materiales con fibrocemento tras un incendio, donde el riesgo de emisión de fibras al ambiente hace necesaria una rápida actuación, será preciso que la empresa que intervenga disponga de un plan genérico para la recogida de escombros y materiales de fibrocemento en operaciones no programables con antelación por casos de emergencia, y éste se encuentre aprobado por la Autoridad Laboral, independientemente de la duración de los trabajos, que debe ser la menor posible.

El criterio de **corta duración** para aplicar planes de trabajo genéricos es limitarlos a las operaciones que cumplan conjuntamente, las siguientes condiciones:

- 1.- Ser ejecutados, en su totalidad, en una jornada laboral.
- 2.- Dedicación máxima de 4 horas por trabajador, para todas las operaciones incluidas en el plan de trabajo.
- 3.- Tiempo máximo de trabajo: 16 horas entre todos los trabajadores, considerando todas las operaciones contempladas en el plan de trabajo.
- 4.- Limitación adicional particular para el caso de desmontaje y retirada de placas de fibrocemento:
 - 1) superficie total máxima, 100 m² de placas.
 - 2) lugar de trabajo: naves y locales vacíos.

El criterio de **presentación irregular** está asociado a trabajos cuya finalidad no es intervenir en materiales que contienen amianto (MCA), sino a trabajos en los que la presencia de MCA ha sido circunstancial y no previsible, tales como:

- Retirada de pequeñas cantidades de materiales no friables (trozos de tubería, placas sueltas, otros elementos de fibrocemento, etc.) en obras de construcción.
- Intervenciones en cubiertas y paramentos de fibrocemento para la fijación de instalaciones de aire acondicionado, líneas de vida, etc.

Trabajos **no programables con antelación** son los trabajos en situaciones de urgencia y emergencia, tales como:

- Reparación de redes de abastecimiento de aguas.
- Demoliciones tras incendio.
- Análisis y ensayos para identificar materiales con amianto.
- Estudios de identificación de materiales con amianto.
- Tomas de muestras de materiales para detectar la presencia de amianto.
- Recogida y transporte de residuos y MCAS abandonados (fuera de uso).
- Reparación, y sustitución en su caso, de bajantes de aguas de fibrocemento.
- Reparaciones en instalaciones industriales (reparación de calorifugados, reparación de tuberías, sustitución de válvulas, etc.)

- B.** Los planes de trabajo genéricos exigen la definición de procedimiento con metodología de trabajo específica y concreta y solo amparan la realización de las operaciones que describen.

Los planes genéricos de trabajo se deben actualizar si cambian significativamente las condiciones de ejecución.

7 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2 DEL RD 396/2006: EXCLUSIÓN PARCIAL DE OBLIGACIONES (Plan de Trabajo, Inscripción en RERA, vigilancia de la salud, registros de datos y archivo de documentación).

7.1 Ámbito

En el artículo 3.1 del mencionado RD 396/2006 se determina su ámbito de aplicación. En general el Real Decreto es aplicable a las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto, y se relacionan los trabajos y actividades para los que es especialmente aplicable.

En el artículo 3.2 del mencionado RD 396/2006 se establece que siempre que se cumplan las siguientes **condiciones de exposición**:

- exposiciones esporádicas de los trabajadores,
- que la intensidad de estas exposiciones sea baja y,
- que los resultados de la evaluación de la exposición indiquen claramente que no se sobrepasará el valor límite,

no son de aplicación los artículos, 11 (Plan de trabajo), 16 (Vigilancia de la salud), 17 (RERA) y 18 (Registro de datos y archivo de documentación), en las siguientes **actividades**:

- a) Actividades cortas y discontinuas de mantenimiento con materiales no friables.
- b) Retirada sin deterioro de materiales no friables.
- c) Encapsulamiento y sellado de materiales en buen estado que contengan amianto, siempre que estas operaciones no impliquen riesgo de liberación de fibras, y
- d) En la vigilancia y control del aire y en la toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado.

Solo se exceptúa la aplicación de los artículos mencionados, 11, 16, 17 y 18; eso no exime del cumplimiento del resto de los artículos del RD 396/2006 que son de aplicación, entre los que se deben resaltar el artículo 5 (evaluación y control del ambiente de trabajo), el 13 (formación de los trabajadores), el 14 (información de los trabajadores) y el 15 (consulta y participación de los trabajadores).

7.2 Condiciones de exposición

7.2.1 Exposiciones esporádicas de los trabajadores

La exposición a un agente químico se define como: "la presencia del agente químico en el puesto de trabajo que implica el contacto de éste con el trabajador, normalmente por inhalación o vía dérmica" (RD 374/2001 Agentes Químicos).

Hay que entender exposición esporádica como ocasional y no relacionada con otros antecedentes de exposición.

7.2.2 Intensidad de la exposición baja y que los resultados de la evaluación de la exposición indiquen claramente que no se sobrepasará el valor límite.

La intensidad de la exposición hace referencia a la concentración de fibras de amianto a la que está o puede estar expuesto al trabajador.

El valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED) para el amianto en España se establece en 0,1 f/cc (fibras por centímetro cúbico), medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de 8 horas (artículo 4 RD 396/2006).

En el documento “Límites de exposición profesional para Agentes Químicos en España, 2006”, se indica que, para aquellos agentes químicos que tienen asignado un valor VLA-ED, pero no un valor límite ambiental de corta exposición (VLA-EC), se establece el producto 3xVLA-ED como el valor que no debe superarse durante más de 30 minutos en total a lo largo de la jornada de trabajo, no pudiéndose sobrepasar en ningún momento el valor 5xVLA-ED. Su aplicación para el amianto indica que no se puede superar el valor de 0,3 f/cc durante más de 30 minutos en total a lo largo de la jornada de trabajo, ni 0,5 f/cc en ningún momento de la misma.

Todos estos valores hacen referencia a valores límite, es decir concentraciones máximas aceptables, por lo que una concentración baja debe estar alejada de estos valores. El criterio de intensidad baja sería del 10% de estos valores, que como mínimo implicará concentraciones inferiores a 0,05 f/cc, como el valor que no se puede sobrepasar en ningún momento de la jornada laboral.

Se toma como referencia (para un pequeño número de muestras) el que se indica en la Guía Técnica del RD 374/2001 sobre Agentes Químicos que considera que si el resultado de dividir la exposición diaria (ED) por VLA-ED es inferior o igual a 0.1, entonces es improbable que se supere el valor límite en cualquiera jornada.

En aquellas **situaciones en las que no sea posible la medición de la concentración de fibras de amianto en el aire del puesto de trabajo**, hay que entender que la intensidad de la exposición es baja y no se sobrepasan los valores límite cuando se asegure que el procedimiento de trabajo empleado garantiza la no emisión de fibras de amianto al ambiente. Es decir, cuando se cumpla de manera simultánea que:

- Se dispone de un método escrito adecuado en el puesto de trabajo, con la secuencia de las operaciones a realizar y la forma de llevarlo a cabo; así como de un procedimiento de control de su correcta aplicación (Evaluación del riesgo).
- Se utilizan equipos de trabajo (máquina, aparato, instrumento...) que no emitan o que reduzcan a mínimos la posible emisión de fibras de amianto al ambiente.
- Además se debe cumplir con el resto de obligaciones del RD 396/2006, como:
 - Señalizar el puesto de trabajo de manera adecuada, según RD 485/97
 - Los trabajadores deben disponer de los equipos de protección individual adecuados.
 - Justificar la información y formación de los trabajadores sobre el método de trabajo aplicado.
 - Justificar que los trabajadores o sus representantes han sido consultados sobre el método de trabajo y sobre las medidas de prevención necesarias para la realización de los trabajos con amianto o con materiales con amianto.

7.3 Actividades

7.3.1 Actividades cortas y discontinuas de mantenimiento sobre materiales no friables.

Por actividad corta se entiende, aquella actividad que cumple las tres condiciones siguientes:

- Todas las operaciones se deben realizar en una única jornada de trabajo.
- Con una duración máxima de 4 horas por trabajador, en todas las operaciones incluidas en el plan.
- Con una suma total de horas trabajadas entre todos los trabajadores, considerando todas las operaciones contempladas en el plan de trabajo, de 16 horas como máximo.

Por actividad discontinua se entiende aquella que se realiza de forma interrumpida o intermitente.

Material no friable es aquel en el que las fibras de amianto están fuertemente retenidas en la matriz, no pueden ser disgregado manualmente, necesitando para ello la intervención de herramientas.

7.3.2 Retirada sin deterioro de materiales no friables

Hay que entender dentro de este apartado el material con amianto en estado íntegro y **que no esté instalado**, por ejemplo: los tiestos de fibrocemento sin anclaje, las placas de fibrocemento almacenadas, los depósitos de fibrocemento sin conexiones de canalizaciones y sin anclaje.

La retirada de material con amianto **instalado** implica la posibilidad de deterioro del mismo, por lo tanto, queda fuera de este apartado.

7.3.3 Encapsulado y sellado de materiales en buen estado que contengan amianto, siempre que estas operaciones no impliquen riesgo de liberación de fibras.

Este apartado se aplica sobre materiales friables y no friables.

7.3.4 Vigilancia y control del aire y toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado.

Este apartado se aplica sobre materiales friables y no friables.

Hay que recordar que en exposiciones no esporádicas, como en una actividad habitual de vigilancia y control del aire y toma de muestras para detectar la presencia de amianto en un material determinado, no puede ser de aplicación este apartado

8 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 11.1.b DEL RD 396/2006: FINALIZACIÓN Y CIERRE DE LOS TRABAJOS CON AMIANTO.

Con el fin de asegurar de que no existen riesgos debidos a la exposición al amianto en el puesto de trabajo, una vez acabados los trabajos de derribo o de retirada, será necesario que:

8.1 Para trabajos con materiales no friables:

Trabajos de retirada de amianto previos al posterior derribo: será suficiente una limpieza esmerada de la zona de trabajo.

Trabajos de retirada de amianto en locales que no han de ser derribados: hay que realizar una evaluación ambiental con el fin de determinar si es necesario limpiar cuidadosamente la zona de trabajo, la que se realizará con aspiración dotada de filtros absolutos.

Es necesaria una limpieza esmerada por aspiración con filtros absolutos cuando la evaluación ambiental, realizada de acuerdo con el anexo E, apartado 2.3, del Método MTA/MA-051/A04, de una concentración superior a 0.01 f/cc.

8.2 Para trabajos con materiales friables

Dada la peligrosidad de estos tipo de trabajo, el método de trabajo debe incluir un procedimiento de garantía de limpieza del ambiente de trabajo, y una evaluación ambiental, realizada de acuerdo con el anexo E, apartado 2.3 del Método MTA/MA-051/A04, que establece que una vez finalizados los trabajos no se puede retirar el aislamiento de la zona si la concentración es superior a 0.01 f/cc.

9 TRAMITACIÓN DE RESOLUCIONES, INFORMES Y DATOS.

9.1 RERA.

Las Direcciones Territoriales de Empleo y Trabajo (D.T.E.T.) deben facilitar, al INSHT, a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), al Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST) de su territorio copia de la ficha de inscripción de la nueva alta y comunicación de la baja en el RERA cada vez que se produzca una modificación en el registro, durante el mes siguiente a su inscripción o baja.

9.2 Planes de Trabajo Específicos

El plan de trabajo con riesgo de exposición al amianto lo recibe la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (D.T.E.T.) correspondiente al centro de trabajo donde se tengan que realizar las actividades, es decir, donde se tenga que aplicar el plan, y debe pedir informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) y al Centro Territorial de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST) de su provincia.

En el plazo máximo de quince días la ITSS y el CTSST deben remitir a la DTET los mencionados informes.

La DTET debe notificar a la empresa su resolución sobre el plan presentado, antes de 45 días a contar desde el día de la entrada a su registro. La resolución que apruebe el Plan de Trabajo recordará que el Plan de Trabajo debe permanecer en el Centro de Trabajo donde se realicen los trabajos con MCA durante todo el tiempo de trabajo.

La DTET debe enviar al INSHT copia de las resoluciones de autorización de planes de trabajo con amianto aprobadas en el trimestre natural anterior, durante el primer mes del trimestre siguiente.

La DTET debe enviar copia de la resolución de autorización del plan de trabajo a la Autoridad Laboral del territorio donde figure registrada en el RERA la empresa que lo presenta, durante el mes siguiente al que se dicta la resolución.

La DTET debe enviar sendas copias de la resolución sobre el plan de trabajo a la ITSS y al CTSST de su territorio. Con objeto de poder efectuar el seguimiento de los trabajos, en las resoluciones favorables, estas remisiones serán simultáneas a la notificación a la empresa.

9.3 Planes de Trabajo Específicos Análogos.

El Plan de Trabajo Específico análogo a otro anterior lo recibe la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (DTET) correspondiente al centro de trabajo en el que se tenga que aplicar el plan. En el documento de presentación se manifestará que es análogo a otro anteriormente aprobado, que será reseñado, y que tiene en común con aquel los apartados e, f, g, h, i, y j del artículo 11.2 del RD 396/2006, así mismo cualquier otro apartado que, adicionalmente, tengan en común.

En el documento de presentación del Plan de Trabajo Específico Análogo a otro anterior se manifestará la solicitud de su tratamiento como tal en lo relativo a los tiempos de tramitación.

La resolución que apruebe el Plan de Trabajo Específico Análogo a otro anterior recogerá detalladamente los siguientes aspectos:

- su carácter de análogo a otro anterior
- número de Registro y Título del Plan de Trabajo con Amianto aprobado anteriormente por la misma Autoridad Laboral con el que el que ahora se aprueba resulta coincidente en los apartados antes referidos.
- relación de apartados del artículo 11.2 del R.D. 396/2006 que resultan coincidentes en ambos planes.

La resolución que apruebe el Plan de Trabajo , ante todo tipo de Plan de Trabajo, recordará que el Plan de Trabajo debe permanecer en el Centro de Trabajo donde se realicen los trabajos con MCA durante todo el tiempo de trabajo.

La tramitación de estos expedientes es coincidente con la que corresponde a los Planes de Trabajo Específicos, con las siguientes variaciones de plazos:

- 1.- El plazo de respuesta a la DTET por el CTSST y por la ITSS se reduce a 10 días.
- 2.- La DTET debe notificar a la empresa su resolución sobre el plan presentado antes de 21 días a contar desde el día de entrada a su registro en la DTET.

9.4 Planes de Trabajo Genéricos (Generales o Únicos).

El Plan de Trabajo de carácter general o único (Plan Genérico) se debe presentar ante la DTET competente en el territorio donde la empresa figura inscrita en el RERA.

La tramitación de estos expedientes es la establecida para los Planes de Trabajo Específicos, con las siguientes variantes:

- La DTET notificará a la empresa su resolución sobre el plan presentado, antes de 45 días a contar desde el día de entrada a su registro, y enviará copia al INSHT. Sin embargo no remitirá copia de la resolución sobre el plan de trabajo a la ITSS ni al CTSST de su territorio.

Los Planes de trabajo Genéricos (Generales o Únicos) aprobados por autoridades laborales de la Comunitat Valenciana y en vigor a la publicación de estas instrucciones, deberán presentar el expediente actualizado para que sea ratificada la resolución que lo aprobó.

La no presentación del expediente actualizado, en el plazo de tres meses, supondrá la caducidad de la referida resolución de aprobación.

9.5 Requerimiento para la subsanación de errores.

El Plan de Trabajo debe contener la información justa y necesaria para el fin previsto, y es deseable que dicha información esté estructurada conforme a lo establecido por estas instrucciones con objeto de que facilite el estudio para su aprobación, así como

las actividades de requerimiento y control de las partes implicadas (empresas, trabajadores y administración).

Si el Plan de Trabajo careciese de alguna información necesaria para su evaluación, la Autoridad competente procederá a su requerimiento, quedando en suspenso el transcurso del plazo para resolver y notificar la resolución, siendo de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

9.6 Resolución.

Las Resoluciones favorables de autorización del Plan de Trabajo por la Autoridad Laboral pueden recoger aquellas medidas e instrucciones adicionales que estime necesarias para la eficacia del plan presentado, quedando éstas incorporadas en el plan de trabajo a los efectos de su seguimiento por la I.T.S.S. y el C.T.S.S.T.

9.7 Evaluación de la exposición al amianto. (Anexo IV del R.D. 396/2006)

Los datos de la evaluación de la exposición a amianto de los trabajadores que han intervenido en la ejecución del plan de trabajo, recogidos según el modelo de la ficha del anexo IV, los recibirá la Autoridad Laboral que lo haya aprobado y lo trasladará al CTSST y a la ITSS.

El CTSST lo estudiará dentro del plazo de un mes y, en caso de detectar incumplimientos, lo comunicará, con informe, a la ITSS.

Asimismo la DTET, cuando reciba una ficha del anexo IV del RD 396/2006, de una empresa inscrita en el RERA de otro territorio, remitirá copia de la misma a la Autoridad Laboral del territorio donde figure registrada en el RERA la empresa, durante al mes siguiente al que se reciba la documentación.

9.8 Vigilancia de la salud. (Anexo V del R.D. 396/2006)

Según el artículo 18.3 del RD 396/2006, las fichas sobre la vigilancia de la salud de los trabajadores que han ejecutado planes de trabajo (Anexo V del RD mencionado) deben ser enviadas por el médico responsable de la vigilancia de la salud a la Autoridad Sanitaria del territorio donde la empresa esté registrada en el RERA.

Toda la documentación médica sobre la vigilancia de la salud de los trabajadores (en relación con los riesgos por exposición a amianto) que se reciba en las DTET y CTSST se enviará a la Autoridad Sanitaria antes citada, lo antes posible, y en cualquier caso, antes de finalizar el año. En ningún caso se conservarán historiales médicos en las unidades citadas.

9.9 Informe semestral a la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social.

Con el fin de conocer desde la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral los datos actualizados del seguimiento del RD 396/2006, la DTET debe enviarle con periodicidad semestral, los datos siguientes referentes a su territorio:

- Número de empresas en el RERA.
- Número total de empresas dadas de alta en RERA en el periodo
- Número de empresas de baja en el RERA, en el periodo.

Además, ordenados por actividades (demolición, retirada de escombros, desmontaje de elementos de fibrocemento, mantenimiento, reparación, trabajos con residuos, etc.) y por tipos (específicos o genéricos):

- Número de planes de trabajo presentados

- Número de planes de trabajo aprobados

9.10 Transmisión de información al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Para el cumplimiento de las funciones que la Ley 31/1995, artículo 8, atribuye al I.N.S.H.T., las D.T.E.T. remitirán al citado Instituto los siguientes documentos:

1. Copia de las resoluciones de autorización de los Planes de Trabajo con Amianto.
2. Copia de las fichas de Inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).
3. Copia de las Notificaciones de las empresas inscritas en RERA sobre variación de los datos registrados.
4. Copia de las Fichas de Registro de Datos de la Evaluación de la Exposición en los trabajos con Amianto.

Las resoluciones autorizadas durante cada trimestre natural y las copias de la Fichas de Inscripción en RERA, las copias de las notificaciones de Variación de los datos registrados en RERA y las copias de las Fichas de Registro de Datos de Evaluación de la Exposición recibidas durante cada trimestre natural serán remitidos al INSHT por la DTET durante el primer mes del trimestre siguiente.

10 CONTENIDO DE UN PLAN DE TRABAJO CON AMIANTO O PRODUCTOS QUE LO CONTENGAN

TITULO DEL PLAN DE TRABAJO

Titulo

Tipo (Especifico, Especifico análogo a otro anterior y genérico, general o único)

Número de registro

EMPRESA PROMOTORA

Razón social

Domicilio Social

Teléfono

Fax

Correo electrónico

CIF/NIF

Nº Afiliación a la Seguridad Social

EMPRESA QUE REALIZA EL DESAMIAANTADO

Razón Social

Domicilio Social

Teléfono

Fax

Correo electrónico

CIF/NIF

Nº Afiliación a la Seguridad Social

Número de Registro en **RERA**

Copia del **Certificado** de Registro en RERA

Modalidad preventiva, detallando los contenidos de los conciertos con Servicios de Prevención Ajenos.

Recurso/s preventivo/s (nombre, apellidos, DNI y NISS) y justificación de su formación en P.R.L., que al menos será para ejercer funciones de nivel básico, con 50 horas lectivas.

Solicitante del aprobado del Plan de Trabajo y documento de **legitimación** suficiente.

Compromiso de entrega de un ejemplar del **Plan de trabajo** a los **Delegados de Prevención** o, en su defecto, a los representantes de los trabajadores.

LABORATORIO QUE REALIZA EL ANALISIS (RECUESTO) DE FIBRAS DE AMIANTO

Razón Social (denominación)

Dirección

NIF

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Fecha de la acreditación de idoneidad para el recuento de fibras de amianto otorgada por la Autoridad Laboral.

EMPRESA GESTORA DE RESIDUOS

Razón Social

Domicilio Social

Teléfono

Fax

Correo electrónico

CIF/NIF

Nº Afiliación a la Seguridad Social

VERTEDERO DE RESIDUOS

Razón Social

Domicilio Social

Situación del vertedero de residuos

CENTRO DE TRABAJO

LUGAR DE TRABAJO (dirección completa)

PLANO DE SITUACIÓN DEL LUGAR DE TRABAJO

PLAN DE TRABAJO

Calificación del Plan (Específico/Genérico)

Técnico responsable de la redacción del plan de trabajo (nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, teléfono, fax y correo electrónico)

Cualificación del Técnico responsable de la redacción del plan de trabajo: Titulación Universitaria, acreditado para el desarrollo de las funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales, especialidad de higiene industrial. Justificación documental.

Tarea: descripción del trabajo a realizar, detallando sus operaciones y la secuencia de éstas.

Se incorporan planos, si procede.

Actividad: demolición, desmontaje, retirada, mantenimiento, reparación, trabajos con residuos, etc.

Tipo de **material a intervenir:** amianto proyectado, calorifugados, paneles aislantes, fibrocemento, amianto-vinilo, ignifugados, textiles, etc.

Forma de presentación del material en la obra.

Friabilidad del material: friable o no friable

Cantidades de amianto o de materiales que lo contengan que se deben manipular (superficie en m², volumen, longitud, peso afectado, etc.)

Duración de la ejecución del Plan de Trabajo.

Fecha prevista de **inicio** de los trabajos. Será confirmada por fax cuando se inicien los trabajos, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto a su inicio.

Número de **jornadas-hombre** previstas.

Número de **trabajadores implicados** directamente en el trabajo con amianto o en contacto con el material que contiene amianto.

Relación de trabajadores implicados (nombre, apellidos, DNI y NISS), categorías profesionales, oficios, formación y experiencia en tareas con amianto. Justificación documental de la formación.

Procedimientos que se deben aplicar y las particularidades que se requieren para adecuar estos procedimientos a la tarea concreta que se debe llevar a cabo.

Eliminación del amianto y de los materiales que lo contengan antes de iniciar las operaciones de demolición, si resultara posible.

Medidas preventivas previstas para limitar la generación y dispersión de fibras de amianto en el ambiente y las medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto (aislamiento de la zona de trabajo, uso de herramientas de accionamiento manual o de baja rotación, uso de procedimientos húmedos, uso de sistemas de depresión del aire respecto al exterior, uso de sistemas de confinamiento, desconexión del sistema de aire acondicionado, uso de sistemas de filtración de agua etc.).

Equipos utilizados para la protección y la descontaminación de los trabajadores, con especificación de las características y del número de módulos (compartimentos) de la unidad de descontaminación y de sus sistemas de descontaminación y filtrado.

Equipos de protección individual (EPI): descripción y normas de utilización. Como anexo al Plan de Trabajo puede incorporarse información relativa a los manuales de características y de uso proporcionados por el fabricante, importador o suministrador (protección respiratoria, trajes con capucha, botas y guantes en función de riesgos generales, etc.)

Medidas adoptadas para evitar la **exposición de otras personas** que estén en el lugar donde se efectúe la tarea o en su proximidad.

Información dada a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deban adoptar: justificación documental.

Tratamiento de residuos: medidas y procedimientos para eliminarlos. Indicar el vertedero.

Evaluación y control del ambiente de trabajo: procedimiento.

Laboratorio especializado y acreditado que analiza las muestras del ambiente de trabajo.

Técnico que diseña la estrategia de muestreo del ambiente de trabajo: nombre y apellidos y D.N.I.

Cualificación del técnico que diseña la estrategia de muestreo del ambiente de trabajo: Titulación universitaria, acreditado para el desarrollo de las funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales, especialidad de higiene industrial. Justificación documental.

Persona que toma físicamente las muestras del ambiente de trabajo: nombre y apellidos y D.N.I.

Cualificación de la persona que toma físicamente las muestras del ambiente de trabajo: formación en P.R.L., al menos de nivel intermedio. Justificación documental.

Aptitud medico-laboral de los trabajadores para trabajos con riesgo de amianto: Justificación documental .

Delimitación y señalización de zona de trabajo, recipientes y residuos.

Instalación de **Paneles de Advertencia** de posible superación del límite de exposición ambiental para fibras de amianto cuando sea previsible esta situación.

Consulta de los trabajadores para la elaboración del Plan de Trabajo: Justificante documental firmado por cada uno de los trabajadores o por sus representantes.

Limpieza final del ambiente de trabajo: características de los equipos y descripción de los procedimientos que deben garantizar la limpieza del ambiente de trabajo una vez finalizados los trabajos.

ANEXOS DOCUMENTALES

LUGAR Y FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

FIRMA DEL AUTOR DEL PLAN DE TRABAJO

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

FIRMA DEL SOLICITANTE